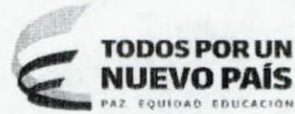




Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20175501394711



Bogotá, 07/11/2017

Señor
Representante Legal
COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES DE COTA LTDA
KILOMETRO 1 VIA COTA CHIA
COTA - CUNDINAMARCA

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 57701 de 07/11/2017 POR LA CUAL SE INCORPORAN PRUEBAS Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHBULLA
Revisó: RAISSA RICAURTE

107
REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. del 57701 07 NOV 2017

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 56967 del 20 de octubre 2016, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor pasajeros por carretera COOPERATIVA MULTIACTIVA TRANSPORTADORES DE COTA LTDA identificada con NIT. 800092946-8

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE
AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9, del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; numeral 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001, artículo 2.2.1.4.2.2. del Decreto 1079 del 2015, Ley 336 de 1996, Ley 1437 de 2011, Ley 1564 de 2012 y

CONSIDERANDO

1. La Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte mediante Resolución No. 56967 del 20 de octubre 2016 ordenó abrir investigación administrativa contra la empresa COOPERATIVA MULTIACTIVA TRANSPORTADORES DE COTA LTDA, con base en el informe único de infracción al transporte No. 400856 del 02 de enero de 2016, por transgredir presuntamente el literal d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, por transgredir presuntamente el código de infracción 590, que indica Cuando se compruebe que el equipo está prestando un servicio no autorizado, entendiéndose como aquel servicio que se presta a través de un vehículo automotor de servicio público sin el permiso o autorización del artículo 1° de la Resolución 10800 de 2003 en concordancia con el código 495, esto es, Permitir la prestación del servicio en rutas y horarios sin planilla de despacho
2. Dicho acto administrativo quedó notificado por AVISO el 09 de noviembre de 2016
3. Garantizando los derechos al debido proceso, de contradicción y defensa, verificadas las bases de datos de gestión documental de la entidad, se evidenció que en el término otorgado establecido en el artículo 4 de la Resolución que dio inicio a esta investigación la investigada no presentó descargos ni solicitó pruebas.
4. En el marco de lo expuesto y en ejercicio de su potestad, el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), ha señalado:

RESOLUCIÓN No.

Del

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 56967 del 20 de octubre 2016, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor **COOPERATIVA MULTIACTIVA TRANSPORTADORES DE COTA LTDA** identificada con NIT. 800092946-8.

"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".

Lo anterior significa que para determinar si procede el decreto de las pruebas propuestas por las partes, el juez debe analizar si éstas cumplen con los requisitos legales, esto es, con los requisitos de conducencia, pertinencia, utilidad y legalidad. La conducencia consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho. La pertinencia, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con el litigio, la utilidad, a su turno, radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no esté suficientemente acreditado con otra. Finalmente, las pruebas, además de tener las características mencionadas, deben estar permitidas por la ley" (Subrayado fuera del Texto)

Luego, teniendo en cuenta las pruebas que obran en el expediente y al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto por el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, y de los artículos 40 y 47 de la Ley 1437 de 2011, es necesario referirnos en los siguientes términos:

5. Incorporar y dársele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas Documentales:

5.1 Informe Único de Infracción al Transporte No. 400856 del 02 de enero de 2016
5.2 Conduce 0859487

6. Practica de pruebas adicionales y de oficio:

Para el Despacho las pruebas incorporadas en el presente proveído, se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que conlleve a la verdad real o material, en otras palabras, que generan convencimiento en el operador jurídico. Por tanto, señala esta Autoridad de Tránsito y Transporte, que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo en el actual procedimiento administrativo sancionatorio, la cual será en lo que a Derecho corresponda.

Finalmente y en atención a que este Despacho consideró que no se requiere la práctica de pruebas adicionales, por cuanto que con las obrantes en el expediente son suficientes para continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio, en virtud de lo establecido en el inciso segundo del artículo 48³ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso

³Artículo 48. Periodo probatorio. Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.

Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos.

RESOLUCIÓN No.**Del**

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. **56967 del 20 de octubre 2016**, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor **COOPERATIVA MULTIACTIVA TRANSPORTADORES DE COTA LTDA** identificada con NIT. **800092946-8**.

Administrativo, se cierra el periodo probatorio y se corre traslado a la sociedad investigada, por un término de diez (10) días, para que presente los alegatos de conclusión respectivos.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPÓRESE y désele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas:

1. Informe Único de Infracción al Transporte – IUIT No. 400856 del 02 de enero de 2016
2. Conduce 0859487

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente auto por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor **COOPERATIVA MULTIACTIVA TRANSPORTADORES DE COTA LTDA** identificada con NIT. **800092946-8**, ubicada en la KM 1 VIA COTA-CHIA, de la ciudad de COTA - CUNDINAMARCA, de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Una vez surtida la respectiva Comunicación, remítase copia de las mismas al Grupo de Investigaciones a Informes Únicos de Infracción al Transporte – IUIT- de la Delegada de tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre en el expediente.

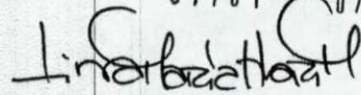
ARTÍCULO TERCERO: CORRER TRASLADO a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor **COOPERATIVA MULTIACTIVA TRANSPORTADORES DE COTA LTDA**, identificada con NIT. **800092946-8**, para que presente alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a partir de la Comunicación de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede Recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

57701

07 NOV 2017



LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyectó: Jenny Paola Porras Cajamarca
Revisó: Paola Alejandra Gualtero Esquivel
Aprobó: Coordinador Grupo IUIT – Carlos Andres Alvarez M.

16/10/2017

Detalle Registro Unico Proponente

Consultas Estadísticas Veedurías Servicios Virtuales

Registro de Proponentes

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo.

Razón Social	COOPERATIVA MULTIACTIVA TRANSPORTADORES DE COTA LTDA COOTRANSCOTA LTDA
Sigla	COOTRANSCOTA
Cámara de Comercio	BOGOTA
Número de Inscripción RUP	000000059624
Identificación	NIT 800092946 - 8
Fecha de Renovación	20170328
Fecha de Inscripción	20160219
Fecha de Cancelación	
Estado del Proponente	NORMAL



Información de Contacto

Municipio Comercial	COTA / CUNDINAMARCA
Dirección Comercial	KM 1 VÍA COTA-CHIA
Teléfono Comercial	8640963
Municipio Fiscal/Notificación	COTA / CUNDINAMARCA
Dirección Fiscal/Notificación	KM 1 VÍA COTA-CHIA
Teléfono Fiscal/Notificación	8640963

Clasificación

Código	Descripción
1111500	Barro - Tierra
15101500	Petróleo - Destilados
15101600	Combustibles sólidos - gelificados
15101700	Gasoil
15101800	Combustibles - bio - combustibles líquidos basados en plantas
15111500	Combustibles gaseosos
15111700	Aditivos para carburante
15121500	Preparados lubricantes
15121800	Anticorrosivos
15121900	Grasas

Página 1 de 6

Mostrando 1 - 10 de 60

Empresas que forman parte del Grupo Empresarial o la Situación de Control

Nombre	Identificación	Domicilio	Grupo Empresarial	Situaciones de Control
Página 1 de 0				

Sin registros que mostrar

Tamaño de la Empresa

MICRO

Capacidad Financiera

Fecha de Corte información Financiera	20161231		
Índice de Liquidez	Activo Corriente	776004758.	1.05
	Pasivo Corriente	736071416.	
Índice de Endeudamiento	Pasivo Total	1450607916.	0.32
	Activo Total	4531439122.	
Razón de Cobertura de Intereses	Utilidad ó pérdida Operacional	180198845.	1.22
	Gastos de Intereses	147477410.	

Capacidad Organizacional

Rentabilidad del Patrimonio	Utilidad ó pérdida Operacional	180198845.	0.05
	Patrimonio	3080831206.	
Rentabilidad del Activo	Utilidad ó pérdida Operacional	180198845.	0.03
	Activo Total	4531439122.	

Ver Información Contratos, Multas y Sanciones

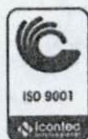
Ver Noticias asociadas

Ver Certificado de Proponentes

Contáctenos | ¿Qué es el RUES? | Cámaras de Comercio | Cambiar Contraseña | Cerrar Sesión carlosalvarez |

16/10/2017

Detalle Registro Unico Proponente



CONFECAMARAS - Gerencia Registro Único Empresarial y Social Av. Calle 26 # 57-41 Torre 7 Of. 1501 Bogotá, Colombia



472
Servicios Postales
Nidreitas S.A.
NIT 900.0629178
DG 25 G 95 A 56
Línea Nro: 01 8000 111 210

REMITENTE

Nombre/Razón Social
SUPERINTENDENCIA DE
PUERTOS Y TRANSPORTES -
Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio
la Soledad

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 111311395

Envío: R:85793737CO

DESTINATARIO

Nombre/Razón Social:
COOPERATIVA MULTIACTIVA DE
TRANSPORTADORES DE COTA
Dirección: KILOMETRO 1 VIA COTA
CHIA

Ciudad: COTA

Departamento: CUNDINAMARCA

Fecha Pre-Admisión:

14/1/2017 15:01:11

Mín. Transporte Lic de carga 000200
del 20/05/2011

472 de Devolución

Motivos

No Existe Número
 No Reclamado
 No Contactado
 Aparentado Clausurado

Desconocido
 Rehusado
 Entregado
 Fallado

Dirección Entregada

No Reside

Fecha 2: DIA. MES. AÑO

Nombre del distribuidor: ESTEFANIA LOPEZ

Nombre del Remitente: ESTEFANIA LOPEZ

Fecha de Distribución: 2 NOV 2017

Observaciones: 2 NOV 2017

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: CUNDINAMARCA

Código Postal: 111311395

Envío: R:85793737CO

Nombre/Razón Social: SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES -

Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio la Soledad

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 111311395

Envío: R:85793737CO

Nombre/Razón Social: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES DE COTA

Dirección: KILOMETRO 1 VIA COTA CHIA

Ciudad: COTA

Departamento: CUNDINAMARCA

Fecha Pre-Admisión: 14/1/2017 15:01:11

Mín. Transporte Lic de carga 000200 del 20/05/2011

Oficina Principal - Calle 63 No. 9A-45 Bogotá D. C.
Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28B - 21 Bogotá D. C.
PBX: 3526700 - Bogotá D. C. Línea de atención al ciudadano: 018000 915615
www.supertransporte.gov.co

